

2.- La resolución del procedimiento será adoptada por el Consejero de Fomento, previo informe del órgano colegiado creado en esta convocatoria, con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las personas a las que se les conceda la subvención y la puntuación obtenida.
- b) La cuantía de la subvención.
- c) La aplicación presupuestaria de gasto.
- d) La relación de solicitantes incluidos en la Lista de Espera, con reflejo de la puntuación y subvención otorgable en el caso de resultar finalmente beneficiarios.
- e) La relación de solicitantes a los que se les deniegue la subvención por incumplimiento de requisitos, motivándose la exclusión.

3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto: Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

El órgano competente para la aprobación de las ayudas será el Consejero de Fomento, de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del órgano Colegiado creado expresamente para el estudio de los expedientes, que tendrá la siguiente composición: el Director General de Arquitectura, el Director General de Vivienda y Urbanismo y el Coordinador de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo. Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento a EMVISMESA.

EMVISMESA, a tal efecto, y en colaboración con la Consejería de Fomento, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
- b) La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.
- c) La formulación provisional de los beneficiarios de las subvenciones.
- d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Decimoquinto: Criterios de Baremación.-

1.- Los expedientes de los solicitantes serán jerarquizados y baremados mediante la aplicación de la fórmula siguiente: **RFP x E x CE x A x R**

Siendo:

RFP: Renta Familiar Ponderada conforme a la definición de esta convocatoria.

E: Coeficiente Ponderador en función de la edad del solicitante (se tomará como edad del solicitante, en el caso de cónyuges o parejas de hecho, la media de edad de ambos).

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

- Solicitante mayor de 50 Años: 0,80